



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 489-2019- A/MPR

Rioja, 20 de NOVIEMBRE del 2019

VISTO:

El Escrito N° 01 de fecha 07 de octubre del 2019, mediante el cual el Sr. Agustín Ocampo Vilca en calidad de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado El Porvenir, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPR de fecha 05.09.2019; Acuerdo de Concejo N° 093-2019-CM/MPR de Sesión Ordinaria de fecha 14.10.2019; Informe N° 41-2019.OGAJ/MPR de 18.10.19, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, ejerciendo esta potestad dentro de los límites de la legislación nacional, regional y local como lo señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el recurso de reconsideración es un recurso administrativo reconocido en el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 cuyo plazo de interposición, conforme al Artículo 218.2 es de quince (15) días perentorios, el mismo que computado desde la notificación del acto administrativo cuestionado, el que en el presente acaso se encuentra dentro del plazo de ley;

Que, el recurso interpuesto por el administrado busca se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPR de fecha 05.09.2019, y reformulándola disponga se emita una nueva resolución en base a la solicitud sobre ampliación de vigencia del mandato de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado EL Porvenir, en ese sentido se encuentran dirigidos el Informe N° 308-2019-GM/MPR de fecha 12.07.2019, Carta N° 001-2019-JVC de 11.10.2019, por medio de la cual se solicita se convoque e elecciones y por otro lado, la alcaldesa interina desiste de la designación;

Que, con fecha 27 de agosto del 2019 fue sometido a debate en Sesión Ordinaria de Concejo, la problemática del CP El Porvenir, con relación a la ampliación del mandato del Alcalde Delegado Agustín Ocampo Vilca, es así que el Concejo Municipal por mayoría, aprobó el Acuerdo N° 077-2019-CM/MPR por medio del cual se decidió por la no continuidad del mandato del Alcalde Delegado;

Que, el Artículo 20.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regulando las atribuciones del Alcalde señala que le corresponde **“Ejecutar los acuerdos de concejo municipal, bajo responsabilidad”**, es decir, que el alcalde puede ser pasible de sanción en caso incumpla con ejecutar los acuerdos. La manera de comenzar a ejecutarlos es suscribiendo el acuerdo, efectivizando su publicidad y disponiendo su cumplimiento a través de las gerencias u órganos de responsabilidad para hacerlo. A manera de ejemplo, si el concejo municipal aprueba la celebración de un convenio de cooperación interinstitucional, el alcalde debe suscribir el acuerdo, cumplirlo y hacerlo cumplir. En el mismo sentido, si el concejo municipal acuerda solicitar la intervención e Contraloría General de la República, el alcalde debe suscribir el acuerdo y remitirlo a este órgano. En el presente caso, mediante la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPR de fecha 05.09.2019 únicamente, se ejecutó el Acuerdo de Concejo N° 077-2019-CM/MPR cuya observancia era obligatoria, bajo responsabilidad;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente no podría cuestionar la citada resolución ya que la misma obedece a un Acuerdo de Concejo, en todo caso, correspondería haber cuestionado el Acuerdo de Concejo N° 077-2019-CM/MPR, que originó la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPR de 05.09.2019. Sin embargo, un ciudadano no puede presentar recurso de reconsideración para impugnar un Acuerdo de Concejo. Sólo los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden presentar la reconsideración de los acuerdos, debiendo hacerlo en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Si un ciudadano desea hacerlo, deberá utilizar la vía contencioso administrativo, por ello, el referido recurso de reconsideración no debe estimarse, ya que no cumple con las formalidades antes indicadas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, con fecha 14 de octubre del 2019, en Sesión Ordinaria de Concejo, por medio de un pedido, se puso a consideración del Concejo Municipal, la incierta situación que viene atravesando el CP El Porvenir, en cuanto a la designación efectuada a favor de la alcaldesa interina, pedido que fue aceptado, en consecuencia se incluyó en la Estación de Orden del Día, siendo ampliamente debatido como pedido **"Se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 077-2019-CM/MPR por contravenir al principio de aplicación supletoria de la ley"**, como consecuencia se acordó declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 077-2019-CM/MPR por contravenir al principio de aplicación supletoria de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, materializándose en el Acuerdo de Concejo N° 093-2019-CM/MPR de fecha 15 de octubre del 2019;

En mérito a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6), Artículos 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo de Concejo N° 093-2019-CM/MPR de Sesión Ordinaria fecha 14 de octubre del 2019 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Agustín Ocampo Vilca, ya que la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPR de 05.09.2019, surge como consecuencia del Acuerdo de Concejo N° 077-2019-CM/MPR.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPR de 05.09.2019, que surge como consecuencia del Acuerdo de Concejo N° 077-2019-CM/MPR que ha sido declarado nulo con el Acuerdo de Concejo N° 093-2019-CM/MPR de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, realizar la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armandy Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admón. y Finanzas.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Interesado.
 - * Archivo.